

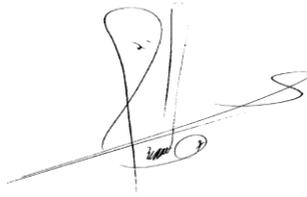
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**

S E C R E T A R Í A

Informo a la señora Juez que la Mandataria Judicial de la parte activa de esta Ejecución, ha solicitado la **"Terminación del Proceso"**, por haberse configurado el **"Pago Total de la Obligación"**.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), enero 18 de 2024



JAMES TORRES VILLA
Secretario

**INTERLOCUTORIO NÚMERO 0045. -
"EJECUTIVO HIPOTECARIO - MENOR CUANTÍA" -S.S. -
RADICACIÓN NRO. 2023-00573-00.-
DEMANDANTE: ANDRÉS GONZÁLEZ ARANGO y
ÁNGELA MARÍA APONTE GARCÍA
DEMANDADO: JOSÉ HUMBERTO PÉREZ GRISALES
(TERMINACIÓN PAGO TOTAL OBLIGACIÓN)**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante escrito que glosa en el compaginario digital, cuaderno uno, la Personera Judicial de la parte demandante de esta **"EJECUCIÓN CON ACCIÓN REAL"** promovida por los señores **ANDRÉS GONZÁLEZ ARANGO** y **ÁNGELA MALRÍA APONTE GARCÍA** en contra de la persona y bienes de **JOSÉ HUMBERTO PÉREZ**

GRISALES, peticiona al Juzgado que se dé por **TERMINADO** el proceso, por haberse operado el "**PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**" perseguida.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 461 del Estatuto *General Adjetivo*, debe accederse a la solicitud de terminación del juicio impetrado por el extremo activo, lo que conlleva al consecuencial levantamiento de las medidas cautelares vigentes por cuenta del mismo y la cancelación del gravamen que milita sobre el bien inmueble entregado en garantía hipotecaria; pues con la cancelación total de la acreencia exigida, se ha cumplido a cabalidad el propósito de la acción Ejecutiva entablada en contra del señor **PÉREZ GRISALES**, careciendo entonces de objeto alguno continuar con el trámite de ésta.

Por todo lo anterior, el Juzgado adoptará las medidas necesarias e inherentes, para que cese la presente acción Ejecutiva, por configurarse el pago total de la obligación; pues así, al considerar cumplida a satisfacción la deuda aquí reclamada, debe obrarse de conformidad con el artículo 461 del Régimen *General Adjetivo*; ordenando, consecuencialmente, la materialización de lo expuesto anteriormente en este proveído.

Sin ahondar en más estimaciones, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL de CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR que de conformidad a lo manifestado por la Acudiente Judicial de los demandantes, en memorial obrante en este legajo digital, la obligación perseguida a través de esta acción Ejecutiva, incluidos **capital, intereses, agencias en derecho y costos** del proceso, ha sido **TOTALMENTE CANCELADA**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **DECLÁRASE TERMINADO** el trámite de esta demanda "**EJECUTIVA CON ACCIÓN REAL**" avivada por los señores **ANDRÉS GONZÁLEZ ARANGO** y **ÁNGELA MARÍA APONTE GARCÍA** en contra de la persona y bienes de **JOSÉ HUMBERTO PÉREZ GRISALES**; en cumplimiento a lo preceptuado en el canon 461 del Régimen *General Procesal*.

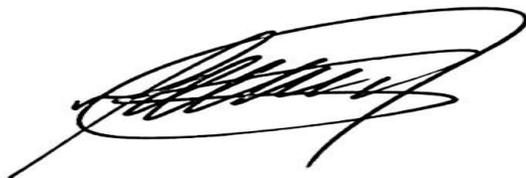
TERCERO: Por efecto de lo determinado en el numeral que precede, **ORDÉNESE** el **Levantamiento de las Medidas Cautelares** vigentes por cuenta del presente juicio. Para tal fin, **LÍBRENSE** los oficios a que haya lugar.

CUARTO: DISPONER la cancelación de la **HIPOTECA** que soporta el bien inmueble entregado en garantía. **LÍBRESE** la comunicación de rigor con destino a la Notaría Segunda del Círculo de Cartago (Valle), para que obre de conformidad.

QUINTO: ARCHIVAR en forma definitiva este expediente, una vez en firme la totalidad de las disposiciones de este proveído. **CANCÉLESE** su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Martha Inés Arango Aristizábal', enclosed within a large, loopy oval flourish.

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL